Expediente: **400/19**
Carátula: **SANCHEZ MERCEDES ELIZABET C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305043010 - SIGAMPA, MANUEL MIGUEL EMILIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 400/19

H105031531710

JUICIO: SANCHEZ MERCEDES ELIZABET c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO. EXPTE N°: 400/19

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 22/04/2024 por el letrado Manuel Miguel Emilio Sigampa, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios seguido contra el **Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán** -en adelante **IPSST**-, como así también en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en autos.

Lo solicitado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva realizada en tal sentido en el punto 4 de la parte dispositiva de la **sentencia N°1240 del 29/09/2023** por la que se resolvió: 1) hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado por derecho propio por el letrado Sigampa, declarándose la inconstitucionalidad, para el caso de autos, del artículo 2 y del último párrafo del artículo 4 de la ley N° 8.851, y de su decreto reglamentario; 2) ordenar que se lleve adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Sigampa contra el IPSST; 3) imponer las costas de la ejecución y del planteo de inconstitucionalidad de la ley 8.851 a cargo de la ejecutada, todo ello conforme los términos y alcances allí considerados.

II. Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado Sigampa respecto del trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios se tomará como base regulatoria el monto de $139.500 (cfr. honorarios a cargo del IPSST, regulados en la sentencia N°196 del 06/02/2023, al que se le

adicionarán los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa promedio del BNA, desde la fecha de la mora hasta el 31/05/2024, lo que totaliza **$341.523,62)**.

El monto totalizado en el párrafo precedente se tomará también como base regulatoria para determinar los honorarios respecto de la incidencia resuelta en el punto 1 de la citada sentencia N°1240/23 (inconstitucionalidad).

Se tendrá en cuenta que el letrado Sigampa actuó por su propio derecho, y que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (artículo 44 de la ley N°5.480), conforme surge: **a)** del escrito inicial del 07/06/2023; **b)** de la intimación de pago depositada el 14/06/2023 en el domicilio digital de la parte ejecutada; **c)** de la sentencia de trance y remate del 29/09/2023 (punto 2) y **d)** de los oficios de embargo (dispuesto en fecha 18/10/2023) y la orden de pago (dispuesta por proveído del 10/11/2023).

Luego de efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local; sin embargo, este ya fue cubierto al letrado peticionante en estos actuados, en el ya referido auto regulatorio N°196 del 06/02/2023.

En mérito de lo expresado, y conforme lo dispuesto por los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 38, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N° 5.480, se estima fijar los emolumentos en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Manuel Miguel Emilio Sigampa en la suma de **$22.710 (Pesos veintidós mil setecientos diez)** por el trámite de ejecución de sus propios honorarios y en la suma de **$10.320 (Pesos diez mil trescientos veinte)** por el resultado favorable que obtuvo en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto 1 de la sentencia N°1240/23, teniendo en cuenta que las costas fueron impuestas al IPSST, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

SJJ

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7516a3c0-0e0f-11ef-8983-874d86703149